

E. Recaudador de Rentas
Ministral

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1920.

NUM. 38.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO

(Concluye)

CAPITULO II.

DE LA ELECCION Y REUNION DEL CONGRESO

Artículo 23. El Congreso se renovará en su totalidad cada dos años.

Artículo 24. Después de verificadas las elecciones en cada período constitucional, los ciudadanos que hayan obtenido de las Juntas Computadoras de la Cabecera de su respectivo Distrito Electoral, la credencial de presunto Diputado, se reunirán en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, erigiéndose en Colegio Electoral a fin de calificar sobre si el electo tiene los requisitos constitucionales y si su credencial es legal. El Colegio Electoral obrará en este caso, única y exclusivamente con sujeción estricta a los preceptos de la ley relativa.

Las resoluciones así dictadas y todas las que provengan del Congreso erigido en Colegio Electoral, serán definitivas e irrevocables; y ningún poder, autoridad o funcionario podrá revisar ni poner en duda los títulos de legitimidad de cualquier funcionario declarado electo por el Colegio Electoral.

Artículo 25. El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 1º de marzo y terminará el 15 de mayo, y el segundo comenzará el 1º de septiembre y terminará el 15 de noviembre. Se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando fuere convocado por la Diputación Permanente.

Artículo 26. La Legislatura no puede abrir sus sesiones ordinarias o extraordinarias, ni deliberar sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; en todo tiempo, los Diputados presentes reunidos compelerán a los ausentes a concurrir, usando de los medios coactivos que establezca el Reglamento del Congreso.

Artículo 27. Los Diputados que falten a las sesiones sin causa justificada o sin licencia de la Legislatura, perderán la remuneración que les asigna la ley. Se entiende también, cuando esta falta se prolongue por diez días, que los Diputados renuncian a concurrir hasta el período inmediato y se llamará desde luego a los suplentes.

Artículo 28. Durante el primer período de sesiones ordinarias, el Congreso se ocupará preferentemente de examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos del Estado y municipales correspondientes al año anterior; y en el segundo, y para que rijan en el año siguiente, se ocupará preferentemente de dictar la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, y de aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado que el Gobernador deberá enviar al Congreso el segundo día de este período.

Artículo 29. Todas las sesiones serán públicas, excepto cuando se traten asuntos que exijan reserva y cuando así lo determine el Reglamento del Congreso.

Artículo 30. El Reglamento fijará las demás formalidades de instalación, funcionamiento y clausura del Congreso.

CAPITULO III

DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES

Artículo 31. El derecho de iniciar las leyes o decretos, corresponde:

- I. Al Gobernador del Estado.
- II. A los Diputados.
- III. Al Tribunal Superior, en su ramo.
- IV. A los Ayuntamientos.
- V. A los ciudadanos del Estado.

Artículo 32. Toda iniciativa de ley o decreto, presentada por el Gobernador o por el Tribunal Superior, deberá pasar desde luego a la Comisión o Comisiones respectivas. En todo caso, los dictámenes de las comisiones, antes de ser discutidos, se remitirán en copia al Gobernador.

Artículo 33. Las iniciativas deben sujetarse por lo menos, a los trámites siguientes, sin perjuicio de otros más que determine el Reglamento del Congreso:

- I. Dictamen de comisión.
- II. Discusión y
- III. Votación nominal del dictamen.

Artículo 34. En todo caso se dará aviso al Ejecutivo, del día señalado para la discusión de un dictamen, para que pueda tomar parte en ella por medio de un representante. Igual aviso se dará al Tribunal Superior, en los asuntos de su ramo, para que pueda tomar parte en la discusión por medio de alguno de sus miembros.

Artículo 35. Aprobado un proyecto de ley o de decreto por el Congreso, se remitirá al Gobernador para su sanción y publicación. El Gobernador puede dentro de diez días útiles, devolverlo con observaciones. El proyecto de ley o de decreto devuelto al Congreso, deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por los dos tercios del número total de Diputados, volverá al Gobernador, quien deberá promulgarlo sin más trámite.

Artículo 36. Se reputará aprobado por el Gobernador, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso, o en su receso a la Diputación Permanente, en el término señalado. Si durante este término hubiere el Congreso suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse el primer día que el Congreso esté reunido, pero sin que en ningún caso pueda ser menor de diez días el término concedido al Gobernador.

Artículo 37. El Gobernador no podrá hacer observaciones a las leyes o decretos del Congreso:

- I. Cuando hayan sido dictados en ejercicio de atribuciones delegadas al Congreso por la Constitución General.
- II. Cuando se trate de adiciones o de reformas a esta Constitución.
- III. Cuando hayan sido dictados en ejercicio de la facultad de revisar la cuenta general del Estado y de los municipios.

IV. Cuando hayan sido dictados en uso de la facultad de conceder licencias al Gobernador y a los Magistrados.

V. Cuando hayan sido dictados en funciones de Colegio Electoral, de Gran Jurado y de Jurado de Acusación.

VI. Cuando hayan sido dictados en ejercicio de las atribuciones que otorgan al Congreso las fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 41 y la VI del 78 de esta Constitución.

Artículo 38. Desechado un proyecto de ley o de decreto, no podrá ser propuesto de nuevo en el mismo período de sesiones.

Artículo 39. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo económico. Los trámites para la formación de los decretos serán los mismos que se determinan para las leyes; los de los acuerdos económicos, serán determinados por el Reglamento del Congreso.

Artículo 40. Las leyes y decretos serán enviados al Gobernador firmados por el Presidente y los Secretarios del Congreso, y una vez sancionados por el Gobernador, serán publicados en el "Periódico Oficial" del Estado. Los Presidentes Municipales fijarán en los lugares públicos que ellos mismos designen, de cada Cabecera, ejemplares auténticos de las leyes o decretos y comunicarán al Gobernador que han hecho esta publicación. Los respectivos oficios serán publicados en el "Periódico Oficial."

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Artículo 41. Son atribuciones del Congreso:

I. Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, salvo aquello que la Constitución General comete a los Poderes Federales; y expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

II. Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado, con aprobación de los dos tercios del número de Diputados presentes.

III. Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, a fin de que pueda contratar a nombre del Estado, y para aprobar los contratos que celebre.

IV. Conceder premios por servicios eminentes prestados a la Patria, a la humanidad o al Estado.

V. Rehabilitar en los derechos de ciudadano del Estado.

VI. Autorizar al Gobernador para que celebre arreglos sobre límites del Estado, y aprobar estos arreglos.

VII. Constituirse en Colegio Electoral a efecto de calificar la elección de Gobernador y la de Diputados en su caso, con sujeción a lo prevenido en la parte conducente del artículo 24.

VIII. Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, mediante la aprobación de dos tercios de los Diputados presentes.

IX. Recibir la protesta del Gobernador, Magistrados y Diputados.

X. Nombrar y remover al Contador Mayor de Glosa y aprobar los nombramientos que de los empleados subalternos haga el Contador.

XI. Resolver acerca de las renunciaciones del Gobernador, de los Magistrados y de los Diputados, que deben estar fundadas en causa grave.

XII. Conceder licencia hasta por seis meses al Gobernador, a los Diputados y Magistrados.

XIII. Convocar a elecciones de Diputados cuando ocurra falta absoluta de propietario y suplente, si la falta ocurriese antes de los seis últimos meses del período.

XIV. Resolver sobre cuestiones de límites entre los Municipios.

XV. Decretar la erección de nuevos pueblos en los términos que prevenga la ley.

XVI. Autorizar al Gobernador para que de acuerdo con las bases que el Congreso determine, enajene los bienes raíces del Estado. Su enajenación deberá ser en subasta pública, bajo pena de nulidad, y cualquier ciudadano podrá demandar esta nulidad.

XVII. Dar bases para contratar empréstitos sobre el crédito del Estado y aprobar éstos.

XVIII. Dictar disposiciones para la liquidación y amortización de la deuda pública del Estado.

XIX. Nombrar y remover a los empleados de su dependencia, y concederles licencia en los términos de la ley.

XX. Expedir, con las formalidades de una ley, su Reglamento Interior.

XXI. Llamar a los Diputados suplentes en los casos de renuncia, muerte o inhabilidad previamente calificada, licencia de los propietarios que excedan de un mes, y cualquier otro que el Congreso califique de urgente.

XXII. Las demás que le asignen esta Constitución y la General de la República.

CAPITULO V

DE LA DIPUTACION PERMANENTE

Artículo 42. Durante los recesos del Congreso, habrá una Diputación Permanente, compuesta de tres Diputados con el carácter de propietarios y otros dos como suplentes.

Artículo 43. La Diputación Permanente será nombrada por el Congreso tres días antes de la clausura de las sesiones ordinarias, y en el año de renovación del Congreso, funcionará hasta la instalación de la primera junta preparatoria.

Artículo 44. Las atribuciones de la Diputación Permanente son las siguientes:

I. Velar sobre la observancia de la Constitución y Leyes del Estado. Al efecto, podrá recabar de las autoridades, informes y copias autorizadas de los documentos necesarios y formará un expediente en que consten las faltas que notare, para dar cuenta de ello al Congreso en las próximas sesiones, o entregarlo, en su caso, al Presidente de la primera junta preparatoria.

II. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias de acuerdo con el Gobernador. La convocatoria señalará con toda precisión el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar. El Congreso no podrá ocuparse, durante el período extraordinario, sino de las materias precisadas en la convocatoria, salvo el ejercicio de las atribuciones delegadas a él por la Constitución General, y de las que cumple mediante acuerdos económicos.

III. Convocar al Congreso a algún punto del Estado, si las circunstancias lo requieren, obrando de acuerdo con el Gobernador o sin el concurso de éste, cuando se declare en sedición abierta contra la Constitución.

IV. Conceder licencia hasta por seis meses al Gobernador, a los Magistrados, Diputados y empleados de su dependencia, y nombrar con carácter provisional a los Magistrados y a los empleados de las dependencias del Congreso.

V. Llamar a los Diputados suplentes para las próximas sesiones en caso de muerte, inhabilidad o licencia de los propietarios.

VI. Recibir la protesta del Gobernador y Magistrados.

VII. Convocar inmediatamente, por sí sola, al Congreso a sesiones extraordinarias, siempre que el Gobernador, los Diputados, los Magistrados o el Procurador General de Justicia, hayan cometido algún delito grave del orden común y en los casos de falta absoluta del Gobernador.

VIII. Las demás que le otorga esta Constitución.

Los decretos de la Diputación Permanente serán enviados al Gobernador para su publicación. Cuando se trate de la convocatoria al Congreso a sesiones extraordinarias, en caso de delitos graves del orden común cometidos por el Gobernador o en caso de que éste se haya declarado en sedición abierta contra la Constitución, la Diputación Permanente publicará por sí misma los respectivos decretos de convocatoria.

Artículo 45. La Diputación Permanente dará cuenta en la segunda sesión del Congreso, del uso que hubiere hecho de estas facultades, presentando al efecto una memoria escrita de su trabajo, así como los expedientes que hubiere formado.

TITULO IV DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I DEL GOBERNADOR

Artículo 46. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Hidalgo."

Artículo 47. Para ser Gobernador, se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos políticos, nacido en el territorio del mismo y con vecindad no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Tener más de 35 años de edad.

Artículo 48. No podrán ser electos Gobernador:

I. Los Ministros de cualquier culto.

II. El Gobernador sustituto y el provisional para el período siguiente a aquel en que hubiere desempeñado el cargo.

III. El Secretario General, el Subsecretario, los Magistrados del Tribunal Superior, el Procurador General de Justicia del Estado y los funcionarios de la Federación, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos, seis meses antes de la elección.

IV. Los militares que no se hayan separado del servicio, cuando menos, seis meses antes de la elección. Para los efectos de esta disposición, no se tienen por militares a los ciudadanos alistados en la Guardia Nacional.

Artículo 49. El Gobernador será nombrado por elección popular directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

Artículo 50. El Gobernador entrará al ejercicio de sus funciones el 1º de abril, durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

Artículo 51. Para suplir las faltas temporales del Gobernador, el Congreso, o en su receso la Diputación Permanente, nombrará un Gobernador interino.

En caso de falta absoluta del Gobernador ocurrida durante los dos primeros años del período, el Congreso, por el voto de dos tercios del número de Diputados presentes, nombrará un Gobernador provisional y convocará inmediatamente a elecciones de Gobernador, que deberán tener lugar a la mayor brevedad posible.

Si la falta absoluta ocurriere durante los dos últimos años del período, el Congreso, por el voto de dos tercios del número de Diputados presentes, nombrará un Gobernador sustituto que desempeñará el cargo hasta la terminación del período.

Si la falta absoluta ocurriere no encontrándose el Gobernador en el ejercicio de sus funciones, el Gobernador interino continuará en el Gobierno hasta que tomen posesión, en sus respectivos casos, el Gobernador provisional o el sustituto.

Si la falta absoluta ocurriere encontrándose el Gobernador en el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Tribunal se encargará del Despacho del Gobierno hasta la toma de posesión del Gobernador provisional o del sustituto, en sus respectivos casos.

El Presidente del Tribunal se encargará, además, del Despacho del Gobierno, siempre que por cualquier motivo no precisado por esta Constitución, se encuentre acéfalo el Poder Ejecutivo.

Artículo 52. El Gobernador no puede salir del territorio del Estado sin licencia del Congreso o de la Diputación Permanente; pero podrá hacerlo en casos urgentes y cuando la separación no debiere pasar de ocho días, con solo aviso al Congreso o a la Diputación Permanente, en su caso, para que desde luego se nombre al interino.

Artículo 53. Las atribuciones del Gobernador son las siguientes:

I. Promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y decretos y proveer en la esfera administrativa, cuanto fuere necesario para su exacta observancia.

II. Hacer los Reglamentos que fueren necesarios para la mejor ejecución de las leyes.

III. Cuidar de que se instruya la Guardia Nacional, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 73 fracción XV de la Constitución General.

IV. Pedir al Congreso de la Unión el consentimiento a que se refiere la fracción II del artículo 118 de la Constitución General.

V. Informar al Congreso por escrito, o verbalmente por conducto del Secretario, sobre cualquier Ramo de la Administración, cuando el mismo Congreso lo solicite.

VI. Hacer que se remita al Congreso, el 15 de marzo de cada año, la Cuenta General del Estado correspondiente al año anterior.

VII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones.

VIII. Hacer que se ejecuten sin modificación alguna, las sentencias ejecutoriadas de los Tribunales.

IX. Cuidar del orden y la tranquilidad pública del Estado.

X. Mandar las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y todas las que se encuentren en el Municipio donde resida, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General.

XI. Nombrar y remover libremente al personal de la Policía Municipal del lugar donde resida.

XII. Resolver las dudas que tuvieren los Agentes de la Administración Pública sobre aplicación de las leyes a casos particulares.

XIII. Nombrar y remover libremente al Secretario General del Gobierno, al Procurador General de Justicia del Estado, a los Agentes del Ministerio Público y en general a todos los empleados que conforme a la Constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

XIV. Nombrar a propuesta en terna del Tribunal Superior, a los Jueces de Primera Instancia, e iniciar ante el propio Tribunal, la separación de algún Juez cuando observe mala conducta.

XV. Conceder licencia en los términos que fijen las leyes, a los empleados y funcionarios que se expresan en la fracción XIII.

XVI. Convocar a elecciones extraordinarias de Diputados y de Gobernador, llegado el caso, cuando por cualquier motivo haya desaparecido el Poder Legislativo.

XVII. Nombrar una junta de administración compuesta de tres personas que se encargarán de convocar a la mayor brevedad posible a elecciones municipales, cuando por cualquier motivo desaparezca un Ayuntamiento.

XVIII. Organizar y fomentar la Instrucción Pública en el Estado.

XIX. Expedir los títulos para el ejercicio de una profesión a las personas que hayan obtenido el derecho a él, dentro del Estado y conforme a la ley.

XX. Conceder indulto de la pena de muerte a los condenados por sentencia ejecutoriada de los Tribunales del Estado.

XXI. Nombrar representantes del Estado para los negocios en que éste tenga interés y que deban ventilarse fuera del mismo.

XXII. Resolver los conflictos suscitados entre los Municipios del Estado y los que surjan entre los miembros de un Ayuntamiento, conforme lo determinen las leyes.

XXIII. Visitar los Municipios del Estado que estime conveniente y dictar las providencias del caso.

XXIV. Nombrar Jueces del Registro Civil donde lo crea oportuno, de acuerdo con la Ley Federal respectiva.

XXV. Cuidar de los distintos ramos de la Administración, procurando que los caudales públicos estén siempre asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las leyes.

XXVI. Dar cuenta a cada nuevo Congreso por medio de memorias presentadas inmediatamente después de que éste quede instalado, del estado que guardan los diversos ramos de la Administración.

XXVII. Solicitar del Congreso autorización para el arreglo de límites con los Estados limítrofes; y una vez aprobado el arreglo por el Congreso, dirigirse al Congreso

de la Unión para los efectos de los artículos 73 fracción IV y 116 de la Constitución General.

XXVIII. Las demás que le confiera esta Constitución y la General de la República.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 54. Para el despacho de los negocios del Ejecutivo, habrá un funcionario que se denominará "Secretario General del Gobierno."

Artículo 55. Para ser Secretario General del Gobierno, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos políticos.
- III. Ser mayor de 25 años.
- IV. Ser Abogado con título legal.

Artículo 56. No podrán ser Secretario General del Gobierno, los Ministros de cualquier culto.

Artículo 57. El Secretario General es el órgano de comunicación entre el Gobernador y las autoridades y empleados del Estado. Todas las leyes y decretos del Congreso, los reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador del Estado, deberán ir firmados por el Secretario General. Sin este requisito no serán ser obedecidos.

Artículo 58. Las faltas temporales del Secretario General, serán suplidas por un Subsecretario, para cuyo nombramiento son aplicables las disposiciones de los dos artículos 55 y 56 anteriores.

Artículo 59. El Secretario General así como el Subsecretario, no pueden desempeñar los oficios de abogado o apoderado en negocios ajenos ante las autoridades del Estado.

TITULO V

DEL PODER JUDICIAL

Artículo 60. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Tribunal Superior y en los Tribunales inferiores.

Artículo 61. El Tribunal Superior de Justicia estará formado por seis Magistrados que durarán en sus cargos cuatro años y tomarán posesión el día 5 de mayo.

Artículo 62. Para ser Magistrado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener más de treinta años.
- III. Haber ejercido la abogacía por ocho años cuando menos, o desempeñado la judicatura por cinco, cuando menos.

Artículo 63. No podrán ser Magistrados los que hayan sido condenados por algún delito del orden común u oficial, y los Ministros de cualquier culto.

Artículo 64. Son facultades del Tribunal Superior:

- I. Conocer de las causas de responsabilidad oficial de los Jueces de Primera Instancia y de los Agentes del Ministerio Público.
- II. Hacer la declaración de haber lugar o no a proceder por delitos comunes cometidos por los funcionarios a que se refiere la fracción anterior.
- III. Conocer de las controversias en que el Estado fue parte, salvo lo dispuesto por la Constitución General.
- IV. Conocer de los recursos de apelación y casación y los denegatorios de éstos.
- V. Conocer de la revisión de los fallos dictados en negocios criminales.
- VI. Conocer de las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Jueces del Estado.
- VII. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, con sujeción a la ley, la remoción o suspensión de los Jueces de Primera Instancia.
- VIII. Conceder licencia hasta por tres meses a los Jueces de Primera Instancia.
- IX. Nombrar sus Secretarios y empleados subalternos y concederles licencias en los términos que fije la ley.
- X. Formar su Reglamento interior.
- XI. Las demás que le confiera esta Constitución.

Artículo 65. La ley establecerá la organización y facultades de los Tribunales inferiores.

Artículo 66. Ningún otro Poder del Estado podrá avocarse el conocimiento de los asuntos judiciales.

TITULO VI

DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 67. El Ministerio Público estará desempeñado en el Estado, por:

- I. Un Procurador General.
- II. Agentes del Ministerio Público.

Artículo 68. Para ser Procurador General se requieren las mismas condiciones que para ser Magistrado.

Para ser Agente, las que determine la ley.

Artículo 69. Son atribuciones del Ministerio Público:

- I. Ejercitar ante los Tribunales del Estado, las acciones que corresponden contra los violadores de las leyes de interés público.
- II. Intervenir en la forma y términos que la ley disponga, en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorga especial protección.
- III. Defender los intereses del Estado ante los Tribunales.

La ley organizará el Ministerio Público, determinará las atribuciones respectivas de las personas que lo forman y fijará el tiempo que cada una de ellas deba durar en sus funciones.

TITULO VII

DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. Para que una fracción del Estado sea elevada a la categoría de Municipio, son necesarios cuando menos cuatro mil habitantes y los recursos suficientes para su subsistencia.

Artículo 71. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento, compuesto de una Asamblea y un Presidente Municipal de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los funcionarios municipales y el Gobernador del Estado.

Artículo 72. Los Municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Artículo 73. Los Ayuntamientos serán representados judicialmente por uno o dos de sus miembros que se denominarán Síndicos Procuradores y que serán designados en la forma que establezca la ley.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 74. Las Asambleas Municipales se compondrán de Múncipes electos directa y popularmente en la forma y términos que disponga la Ley Electoral, a razón de un Propietario y un Suplente por cada mil habitantes; pero ninguna Asamblea podrá tener menos de cinco, ni más de quince Múncipes, para cuyo efecto, y cuando algún Municipio no tuviere cinco mil habitantes, se dividirá en cinco secciones para elección de cinco Múncipes y cuando pasare de quince mil habitantes, se dividirá en quince secciones para el nombramiento de quince Múncipes.

Artículo 75. Las Asambleas Municipales se renovarán cada año por mitad, según el número par o impar de sus miembros.

Artículo 76. Para ser Múncipe, se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser vecino del Municipio.
- III. No pertenecer al estado eclesiástico.
- IV. Saber leer y escribir.

Artículo 77. Las Asambleas Municipales no pueden funcionar sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 78. Son atribuciones de las Asambleas Municipales:

I. Expedir reglamentos sobre la administración municipal con sujeción a las bases que la ley establezca.

II. Formar anualmente su proyecto de Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos, en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica respectiva.

III. Acordar lo conveniente para la formación del censo y estadística del Municipio con sujeción a la ley.

IV. Decretar las obras de utilidad pública u ornato del Municipio.

V. Dictar las providencias conducentes de policía para la seguridad de las personas y sus propiedades.

VI. Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares o corporaciones sobre asuntos de interés público del Municipio y aprobar o no estos contratos. Cuando se trate de la enajenación de los bienes raíces del Municipio, se requiere además la aprobación del Congreso.

VII. Elegir a los Jueces Conciliadores del Municipio en la forma y términos que fije la ley.

VIII. Designar de entre sus miembros y en la forma que establezca la ley, a los Síndicos Procuradores.

IX. Calificar la elección de los Múnicipes y del Presidente Municipal.

X. Admitir o desechar la renuncia que hicieren los Múnicipes, los Jueces Conciliadores o el Presidente Municipal.

XI. Nombrar y remover a los empleados de su Secretaría y demás del Municipio, con excepción de los de la Presidencia y de los Juzgados Conciliadores.

XII. Conceder licencia a los Múnicipes, Presidentes Municipales, Jueces Conciliadores, empleados de su Secretaría y Tesorero.

XIII. Formar su reglamento interior.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 79. Los Presidentes Municipales serán electos cada dos años, directa y popularmente. Por cada propietario se elegirá un suplente. No podrán ser Presidentes Municipales propietarios ni suplentes, los ciudadanos que hayan desempeñado esos cargos en el período inmediatamente anterior.

Artículo 80. Para ser Presidente Municipal propietario o suplente, se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.

II. Ser vecino del Municipio.

III. No pertenecer al Estado eclesiástico.

IV. Saber leer y escribir.

V. Tener más de veinticinco años de edad.

Artículo 81. Cuando el Presidente Municipal suplente faltare, suplirá las faltas del Presidente propietario, el Múnicipe que presida la Asamblea.

Artículo 82. Las atribuciones de los Presidentes Municipales, serán las siguientes:

I. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de las respectivas Asambleas.

II. Iniciar ante la Asamblea, las medidas convenientes para la administración municipal.

III. Convocar a las Asambleas a sesiones extraordinarias cuando la urgencia del caso lo requiera.

IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea cuando lo estime conveniente con voz y sin voto.

V. Informar a la Asamblea, de palabra en sesión o por escrito, cuando fuere requerido para ello.

VI. Publicar las leyes, decretos y demás disposiciones de observancia general en el Estado, en la forma y términos que marca esta Constitución.

VII. Remitir ejemplares a las autoridades residentes en el Municipio, de las leyes, decretos y demás disposiciones que publiquen, autorizados con su firma y la del Secretario, con expresión de la fecha en que han sido publicados.

VIII. Celebrar contratos con particulares o corporaciones en los términos prescritos por esta Constitución.

IX. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones del Estado.

X. Nombrar, remover y conceder licencia en los términos de la ley, a los empleados de la Presidencia como admitir o no la renuncia que de sus empleos hicie.

XI. Ejercer las funciones de Juez del Registro Civil donde no hubiere empleado especial nombrado por el cutivo del Estado.

XII. Las demás que le confiere esta Constitución General de la República.

TITULO VIII

DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO

Artículo 83. La Hacienda Pública del Estado se forma

I. Del producto de las contribuciones que decreta el Congreso.

II. Del producto de los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado.

III. De las multas que conforme a las leyes deben ingresar al Estado.

IV. De las donaciones, legados y herencias que se hagan al tesoro público.

Artículo 84. En la Secretaría General habrá una Sección encargada de la Tesorería y a la que ingresarán real virtualmente, todos los fondos del Estado.

Artículo 85. Habrá igualmente una Contaduría General que dependerá inmediatamente del Congreso y en la cual se glosarán sin excepción, las cuentas de los caudales públicos.

Artículo 86. No podrán hacerse otros pagos que los de terminados en el Presupuesto y los extraordinarios que propuestos por el Gobernador, sean aprobados por el Congreso.

Artículo 87. Los pagos se harán previa orden escrita del Gobernador, y con absoluta igualdad proporcional entre los servidores y pensionistas del Estado.

Artículo 88. Los empleados que manejen fondos públicos, darán fianza en la forma que la ley señale.

TITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 89. Los funcionarios del Estado y los municipales, son responsables de los delitos comunes y de los delitos y faltas oficiales que cometieren durante su encargo.

Artículo 90. El Gobernador durante el período de su encargo, no podrá ser acusado, sino por violación expresa de esta Constitución, a las leyes electorales o por delitos graves del orden común.

Artículo 91. En los delitos del orden común que cometiére el Gobernador, el Secretario General, los Diputados, los Magistrados y el Procurador General, el Congreso erigido en Gran Jurado, declarará por mayoría de votos del número total de sus miembros y en la forma y términos que determine la ley, si ha lugar a formación de causa. En caso negativo, cesará todo procedimiento contra el acusado; pero tal determinación no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga de los fundamentos de la acusación. En el afirmativo, quedará el funcionario suspenso en su encargo y sujeto a los Tribunales comunes.

Artículo 92. En los delitos oficiales cometidos por los mismos funcionarios, el Congreso erigido en Jurado de Acusación, declarará por mayoría del número total de sus miembros, si ha lugar a acusar al funcionario ante el Tribunal Superior erigido en Gran Jurado.

En caso afirmativo, el Congreso nombrará una comisión de tres de sus miembros para que sostenga la acusación.

Si el Tribunal Superior, después de oír al acusado, lo declara culpable, éste quedará privado de su puesto e inhabilitado para obtener otro en el tiempo que la ley determine.

Cuando el mismo hecho tenga otra pena señalada en la ley, el propio Tribunal la impondrá al acusado.

Artículo 93. De los delitos comunes y oficiales cometidos por los Jueces de Primera Instancia y Agentes del Ministerio Público, el Tribunal Superior declarará en la forma que determine la ley, si ha o no lugar a proceder. En caso negativo, el acusado continuará en el ejercicio de su encargo, cesando todo procedimiento en su contra. En el afirmativo, quedará suspenso el acusado y sujeto a los Tribunales comunes.

Artículo 94. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerce el encargo y dentro de un año después.

TITULO X

DE LA REFORMA E INVIOLABILIDAD DE ESTA CONSTITUCION

Artículo 95. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Las proposiciones que tengan este objeto, deberán estar suscritas por tres Diputados, o iniciadas por el Ejecutivo o por el Tribunal Superior de Justicia o por cinco Ayuntamientos. Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes; pero la discusión y votación tendrá lugar a los seis meses de presentado el dictamen, y sólo será aprobado si votan por él, más de los dos tercios del número total de Diputados.

Artículo 96. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. Ningún individuo podrá desempeñar dos cargos de elección popular; pero el electo puede elegir uno de ellos, entendiéndose renunciado el otro por sólo esta admisión. La ley determinará la incompatibilidad de los cargos o empleos que no sean de elección popular, así como la preferencia entre éstos.

Artículo 98. Todos los funcionarios y empleados públicos sin excepción, antes de tomar posesión de su cargo, protestarán cumplir y hacer cumplir esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 99. Ninguna autoridad política o administrativa, dispondrá de manera alguna de las personas de los acusados o reos, mientras no le estén formalmente consignados, y entonces, sólo para el efecto de ejecutar la sentencia.

Artículo 100. Todo funcionario y empleado público, tendrá derecho a percibir el sueldo o emolumento que la ley señale, sin que pueda renunciarlo, y la ley que lo aumente o disminuya, no podrá tener lugar durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

TRANSITORIOS

Artículo 1º Esta Constitución se protestará con toda solemnidad en todo el Estado, quedando derogada desde luego la anterior, así como sus adiciones y reformas.

Artículo 2º En tanto se expiden las leyes orgánicas relativas, continuarán rigiendo en el Estado, las vigentes en la actualidad así como los decretos y reglamentos que no se opongan a la presente Constitución ni a la General de 5 de febrero de 1917.

Artículo 3º El periodo constitucional de la actual Legislatura, terminará el último día de febrero de 1921; el del Gobernador, el 31 de marzo del mismo año y el de los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia, el 4 de mayo de 1923.

Artículo 4º Para las próximas elecciones de Gobernador del Estado, no regirá lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 48 de esta Constitución. Por esta sola

vez, podrán ser electos Gobernador del Estado, los militares y funcionarios comprendidos en estas disposiciones, siempre que se hayan separado de sus respectivos puestos, los primeros, y de todo servicio los segundos, a más tardar treinta días después de promulgada esta Constitución.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.

Por el Distrito Electoral número 3 (Tulancingo), *Felipe de J. Espinosa*, Diputado Presidente.—Por el Distrito Electoral número 1 (Pachuca), *Ernesto Castillo*, Diputado Vicepresidente.—Por el Distrito Electoral número 2 (Tezontepec), *Alberto Vargas*.—Por el Distrito Electoral número 4 (Tula de Allende), *Pablo Salinas Gil*.—Por el Distrito Electoral número 5 (Huichapan), *Jesús V. y Villagrán*.—Por el Distrito Electoral número 6 (Apam), *Lic. Manuel María Lazcano*.—Por el Distrito Electoral número 7 (Huejutla), *Sebastián Amador*.—Por el Distrito Electoral número 8 (Actopan), *Crisóforo Aquirre*.—Por el Distrito Electoral número 9 (Ixmiquilpan), *Daniel Benítez*.—Por el Distrito Electoral número 11 (Molango), *Ciro C. Lozano*.—Por el Distrito Electoral número 15 (Zimapan), *Gabriel Sánchez*.—Por el Distrito Electoral número 16 (Tenango de Doria), *Juvencio Vargas*.—Por el Distrito Electoral número 14 (Atotonilco el Grande), *Lauro González*, Diputado Secretario.—Por el Distrito Electoral número 12 (Zacualtipán), *José M. Campos*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique solemnemente por Bando y circule para su fiel observancia.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a veintiuno de septiembre de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.—Circular número 38.

Pachuca, 25 de septiembre de 1920.

Al ciudadano.....

La Secretaría de Agricultura y Fomento, con atento oficio número 910, de 17 de agosto próximo pasado, se sirvió remitir al señor Gobernador del Estado, el siguiente acuerdo que dice:

"Considerando que con excepción de la capital de la República, en ninguna otra parte del país se hace una determinación diaria de la hora local, por carecer de observatorios astronómicos que den tal servicio;

Considerando que es ya una costumbre en la República tomar la hora del Ferrocarril en todos los lugares ligados por una vía férrea;

Considerando que desde hace varios años, los ferrocarriles reciben diariamente la hora a las 12 del día en punto, dada automáticamente por el péndulo magistral del Observatorio Astronómico de Tacubaya;

Considerando que muchas poblaciones importantes de la República, como Mérida, Acapulco, Mazatlán, Baja California, que no están ligadas por vía férrea, están dotadas de estaciones inalámbricas que pueden dar el servicio de la hora, en las mismas condiciones que los ferrocarriles;

Considerando la conveniencia de que todo el país se gobierne por una misma hora para todos sus trabajos oficiales;

Considerando el partido que puede sacarse de tal unificación para el servicio de longitudes tan necesario para la geografía;

Considerando que no siendo absolutamente indispensable la división en husos horarios, como lo hacen en los Estados Unidos, por no tener nuestro territorio la anchura de la República del Norte; y por último,

Considerando que a partir del meridiano de Tacubaya hasta las extremidades pobladas de la República al Este y Oeste, se cuenta una hora en tiempo por diferencia de longitudes, he tenido a bien acordar:

1º La hora oficial para toda la República, será la que corresponde al meridiano de Tacubaya;

2º El Observatorio Astronómico dará las señales necesarias telegráficas e inalámbricas a las 12 del día, o a cualquiera otra hora que se crea conveniente;

3º La Secretaría de Fomento queda autorizada para entenderse con la Dirección de Telégrafos, a fin de complementar los acuerdos anteriores, quedando obligada dicha Dirección a proporcionar los elementos que sean necesarios para determinar con toda precisión, las correcciones a dichas señales."

Y por acuerdo del propio Primer Magistrado del Estado, hago del conocimiento de usted el preinserto acuerdo, a fin de que para todos los trabajos de esa oficina a su cargo, se rija por la hora que dé el Observatorio Astronómico de Tacubaya.

Sírvase usted acusar recibo de la presente Circular.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, Lic. Eduardo Suárez.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular telegráfica número 112.

Pachuca, octubre 4 de 1920.

Ciudadanos Presidentes Municipales del Estado.

El ciudadano Hiceuciado Rafael Zubirán Capmany, en telegrama de fecha 23 de septiembre, dice a este Gobierno lo siguiente:

"El H. Ayuntamiento de la ciudad de México, en cabildo celebrado en 26 de agosto del año corriente, aprobó por unanimidad iniciativa de su Presidente Municipal Lic. Zubirán Capmany para invitar a los Ayuntamientos de la República a un Congreso Nacional, que se celebrará el 1º de noviembre próximo en esta misma ciudad, y que tendrá por objeto asegurar la autonomía municipal, definir con precisión rigurosa los caracteres de la personalidad jurídica del Municipio Libre, establecer de modo definido los alcances de su jurisdicción económica y administrativa y catalogar sus derechos y prerrogativas en relación con sus deberes y obligaciones. Indispensable como es la reglamentación del artículo 115 de la Constitución Política para unificar la legislación municipal en todo el país hasta donde lo permitan las exigencias propias de cada localidad. El H. Ayuntamiento de México obtuvo franco y decidido apoyo del Ejecutivo de la Unión, para la celebración del Congreso antes referido y no duda que Ud. prestará también su ayuda y apoyo y su contingente para la realización de esta patriótica empresa. Por correo se remite a Ud. copia de la iniciativa del señor Zubirán Capmany y de la convocatoria expedida por este H. Ayuntamiento para la reunión del mencionado Congreso, pero teniendo en cuenta la premura del tiempo, se suplica a Ud., con particular encarecimiento se sirva telegrafiar a los H. Ayuntamientos de esa Entidad al muy digno cargo de Ud. invitándolos para que directamente y por telégrafo dirijan a este Ayuntamiento su adhesión al Congreso, con expresión de la cantidad con que puedan contribuir para esta patriótica empresa, en el concepto de que cualquier óbolo, por pequeño que parezca será considerado como meritorio, igualmente se suplica a Ud. se sirva ordenar la publicación de la convocatoria en el Órgano Oficial de ese Gobierno y en los periódicos de esa jurisdicción. El Congreso a que nos referimos deberá tener por objeto la realización de tres principios fundamentales que aseguren la existencia del Municipio Libre. I. La autonomía administrativa y jurisdiccional.—II. La Independencia económica.—III. El establecimiento de un vínculo de solidaridad entre los Ayuntamientos, para defender la institución del Municipio Libre en toda la República. Dada la vasta extensión del territorio nacional, en muchos casos no será posible la asistencia del Presidente Municipal, porque los H. Ayuntamientos quedan facultados para que nombren un representante al Congreso, en la inteligencia de que ninguna persona podrá representar a más de 10 Ayuntamientos. Con objeto de que el Congreso tenga resultado útil y provechoso ha hecho un llamamiento a los

jurisconsultos y a los peritos en derecho administrativo para que presenten un proyecto de ley orgánica de administración municipal, reglamentaria del artículo 115 Constitucional, susceptible de adaptarse en toda la República, a efecto de hacer armónica y uniforme la legislación municipal, dejando margen para que cada localidad haga las modificaciones que sus propias necesidades reclamen. El autor del proyecto que se adopte será recompensado con un premio de quince mil pesos oro nacional. El H. Ayuntamiento de esta Capital inicia la subscripción para la realización del Congreso con dos mil pesos oro nacional y espera del patriotismo y de la cultura que en Ud. residen, que se servirá hacer cuanto esté de su parte para facilitar la translación de los llamados a esta ciudad. Se hace del conocimiento de Ud. que el Ejecutivo de la Unión, ha concedido franquicia telegráfica y postal para todo lo concerniente al Congreso y se le ruega que telegráficamente diga a esta H. Corporación cuántos Ayuntamientos hay en esa Entidad."

Y lo transcribo a Ud. para que se sirva proceder en la forma que se solicita en el mensaje; en el concepto de que este Gobierno prestará apoyo a la iniciativa de que se trata.

Sufragio efectivo. No reelección. El Subsecretario, Encargado del Despacho, Lic. Eduardo Suárez.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas

Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1920.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$		1,110 16
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	5 12	
Administración de Rentas de Apam.....	9,828 95	
Administración de Rentas de Atonilco.....	1,835 63	
Administración de Rentas de Pachuca.....	127,070 20	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	3,388 11	142,128 01
RECAUDADO POR LA TESORERÍA		
Adeudos de Municipios por cuendelibros.....	2 00	
Depósitos Diversos.....	1,200 00	
Deudores y Acreedores Diversos.....	1,276 00	
Ingresos Extraordinarios.....	19,204 00	
Jefatura de Hacienda.....	8,000 00	
Producto del Registro Civil.....	1,282 50	
Producto de Telégrafos.....	910 65	
Sección de Fomento.....	35 00	31,910 15
Total.....\$		175,148 32

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO		
Dietas de Diputados.....	9,588 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	2,829 65	
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	2,071 25	14,488 90
PODER EJECUTIVO		
Ejecutivo y Secretaría Particular.....	2,972 75	
Secretaría General del Gobierno.....	8,084 75	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	1,127 50	

Al margen un sello que dice: Distrito de Atotonilco el Grande.—Presidencia Municipal de Atotonilco el Grande.—Estado de Hidalgo.—Núm. 448.—Al centro: En contestación a la Circular núm. 13 de fecha 20 de agosto último, girada por esa Secretaría, tengo la honra de manifestar a usted para conocimiento del señor Gobernador, que acatando debidamente el contenido de la comunicación del Director de la Facultad de Música, que se sirve usted transcribir, así como el acuerdo dado por el señor Gobernador, a las once de la mañana del día de ayer, y como uno de los números del programa que se formó para solemnizar nuestras fiestas patrias, tuvo verificativo la Adoración y Jura de la Bandera o sea nuestra enseña nacional, por los alumnos y alumnas de las escuelas oficiales de este Municipio, en la glorieta central de la Alameda de esta población.—El acto fué imponente y conmovedor, revisiendo además gran solemnidad, dando mayor realce el concurso de la Banda de Música de esta Villa, compuesta por jóvenes entusiastas de la mejor sociedad, la que ejecutó magistralmente piezas adecuadas al acto y con especialidad nuestro Himno Nacional. Asimismo le dió también realce el concurso de espectadores formado por personas de todas clases

[illegible]

sociales de ambos sexos y de diferentes edades, en número aproximado de tres mil o más personas.—El lugar que es bastante amplio, fué adornado convenientemente y de acuerdo con las instrucciones que esa Superioridad remitió.—Protesto a usted mis respetos.—Sufragio efectivo. No reelección. Atotonilco el Grande, septiembre 17 de 1920.—El Presidente Municipal, *Luis Ballesteros*.—Rúbrica.

LOCALES PARA ESCUELAS.—El ciudadano Director General de Rentas del Estado, ha sido autorizado para que en nombre del Ejecutivo, celebre con el ciudadano Ignacio Segovia, contrato de compraventa de las casas de su propiedad números 25 y 27 de la 1ª calle de Francisco I. Madero de esta ciudad y la de la número 68 de Gómez Farias, para destinarlas a locales de las escuelas oficiales que tanta falta hacen en esta Capital.

INAUGURACION.—El día 16 del mes que acaba de terminar, a las 10 a. m., se inauguró en el pueblo de Epazoyucan una vía telefónica que uniéndose con la Central de la Hacienda de Tecoco, de aquella jurisdicción, la pone en comunicación con las de esta Capital.

CESE.—Por conducta inconveniente, el ciudadano Antonio Vega, ha sido cesado como Director de la escuela del pueblo de San Andrés, del Municipio de Tula.

El valor del kilogramo de plata

El valor del kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es el de (\$ 60.69) sesenta pesos sesenta y nueve centavos oro nacional.

INFORME

RENDIDO POR EL

C. ADOLFO DE LA HUERTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DE LA REPUBLICA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNION, EL DIA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1920, Y CONTESTACION DEL C. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

(Continúa)

POZOS EN LAS ZONAS FEDERALES.—De los pozos perforados en las zonas federales a virtud de las concesiones respectivas, el número 1 de la Compañía Petrolera Mexicana ha tenido una producción de 5,000 barriles diarios, de los cuales 750 corresponden al Gobierno de la Nación, o sea el quince por ciento de la producción, que es la regalía pactada en esta clase de concesiones.

CADUCIDAD DE CONCESIONES.—La concesión que se otorgó a la "Tampico Company" con fecha 11 de octubre de 1916, para construir un oleoducto de uso particular en el Norte del Estado de Veracruz, se declaró caduca, por no haber cumplido con las condiciones estipuladas.

ESTADISTICA DE POZOS.—El estado actual de la industria petrolera es como sigue: Pozos perforados, 1,123; Pozos localizados, 147; Pozos productivos, 313; Pozos en perforación, 123; Pozos abandonados, 540; y además se han concedido 39 permisos de perforación en el período que comprende este informe.

PRODUCCION DE PETROLEO.—Desde el mes de mayo del presente año, la producción potencial diaria ha aumentado en 33,005 metros cúbicos, la que, agregada a la que había en el mes de abril, da un total de 2,177,781 barriles, que si pudieran exportarse, se obtendrían 794,890,065 barriles, o

sea más del doble de la producción actual de los Estados Unidos del Norte, que ha sido el mayor productor del mundo.

CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS.—Como consecuencia de la actividad desarrollada para la perforación de pozos petroleros, se están presentando solicitudes para la construcción de oleoductos, especialmente en la parte Norte del Estado de Veracruz.

REFINERIAS.—El Ejecutivo ha hecho todos los esfuerzos posibles para que se establezcan refinerías de petróleo en nuestro país, pues considera que la refinación es propiamente la industria petrolera.

Con ese fin se han concedido las siguientes franquicias: el derecho de expropiar los terrenos necesarios para las instalaciones, la ocupación gratuita de terrenos baldíos o nacionales; el derecho de paso para tuberías, ferrocarriles, caminos y otros senderos a través de terrenos de propiedad particular, y la exención de derechos de importación para maquinaria, materiales destinados a las refinerías, etc.

Actualmente trabajan diez refinerías y en breve se inaugurarán cuatro plantas más.

La capacidad total de las plantas de refinación instaladas es de cincuenta mil metros cúbicos y el 22% del volumen total del petróleo exportado, corresponde a productos refinados.

OPOSICION DE LOS PETROLEROS.—Es de pública notoriedad que existe una agrupación de petroleros que forma un verdadero bloque para oponer toda clase de obstáculos a la legislación petrolera vigente, derivada de nuestra Carta Fundamental. Esta agrupación, en los primeros días del establecimiento del Gobierno actual, pretendió, sin éxito, que se derogaran en su provecho los Decretos que juzga perjudiciales a sus intereses.

CONVENIENCIA DE EXPLOTACION EN LAS ZONAS FEDERALES.—Las Compañías aludidas se han opuesto también a la expedición de concesiones para la extracción de petróleo en las zonas federales. A propósito, y según los antecedentes que obran en la Sección de Concesiones se puede afirmar sin temor de equivocarse, que cuando esté perforada la mayor parte de los pozos ubicados en la zona federal, percibirá el Gobierno una cantidad tan considerable, a título de ingresos, que le permitirá cubrir casi todo su Presupuesto.

COOPERACION EN LA EXPOSICION DE DALLAS, TEX.—El Gobierno Mexicano enviará a la exposición de la ciudad de Dallas, Texas, E. U. A., comisionados que exhiban un muestrario de los productos naturales del país, así como folletos ilustrados y cartas de las regiones petrolíferas, y como complemento se ha ordenado la manufactura de una película cinematográfica, que a la vez manifieste, tanto las diversas fases de la industria petrolera, como la importancia que ha alcanzado en nuestra República.

EXPLORACIONES GEOLOGICAS.—Se terminó la exploración y estudio geológico de una extensa zona del Estado de Hidalgo, comprendida entre los ricos minerales de "El Chico" y "Zimapán," y se ha comenzado un estudio análogo entre los Estados limítrofes de Michoacán y México.

EXPLORACIONES EN BAJA CALIFORNIA.—La Comisión que exploró el Territorio de la Baja California en sus regiones meridional y central, y en algunas de sus islas, dió cima a su encargo al dejar bien delimitadas las zonas que faltan por estudiar, cuyo trabajo se está realizando por otra Comisión que salió de esta Capital en el mes de abril último.

FENOMENOS SISMICOS.—Graves fenómenos sísmicos registrados en nuestro territorio motivaron el viaje de estudio del eminente sismólogo don Emilio Oddone, Sub-Director de la Real Oficina de Meteorología y Seodinámica de Roma, quien fué comisionado por el Gobierno de Italia, y el Ejecutivo le facilitó la visita a las regiones devastadas, habiéndose tenido la satisfacción de que encontrara la Estación Sismológica de esta Capital, montada con arreglo a los adelantos modernos y dirigida por un personal competente.

PATENTES Y MARCAS.—Muchos de los interesados en la propiedad industrial, tanto nacionales como extranjeros, no pudieron hacer la revalidación de las inscripciones hechas en la Oficina de Patentes y Marcas de México, en los plazos fijados por el Gobierno Proconstitucional, debido a la falta de comunicaciones, pero el Ejecutivo, deseando evitar perjuicios, dictó un acuerdo para que puedan efectuarse revalidaciones.

USO DE MARCAS EXTRANJERAS.—Como el engaño al público con el uso de marcas de apariencia extranjera ha aumentado considerablemente, se juzgó oportuno recordar a los industriales y comerciantes las penas que la Ley señala para ese delito.

CAMARAS DE COMERCIO.—Existen en el país 53 Cámaras de Comercio, de Industria y de Minería, reconocidas y autorizadas por haber cumplido con los requisitos correspondientes.

Tan pronto como las labores de las Cámaras Legislativas lo permitan, se someterá a su conocimiento un Proyecto de Reformas al Código de Comercio vigente, a fin de reglamentar y reorganizar las profesiones de Corredor y de Contador Público.

EXPOSICIONES EN EL EXTRANJERO.—Se ha tomado empeño para surtir de artículos mexicanos las exposiciones permanentes, adscriptas a nuestros consulados en Guatemala, El Salvador, Perú, Chile, Cuba, Estados Unidos de América, Francia, España, Inglaterra, Holanda, Bélgica, Suecia, Dinamarca y el Japón.

AGENTES COMERCIALES.—Además de este medio para intensificar nuestro comercio con las naciones extranjeras, han sido nombrados nuevos Agentes Comerciales con residencia en Barcelona, Toronto, Milán, Buenos Aires, La Habana, Tegucigalpa y Valparaíso.

SEGUROS.—Las operaciones de seguros se han desarrollado en mayor proporción que en los años anteriores, pero el Gobierno ha tenido necesidad de mostrarse enérgico con algunas compañías extranjeras que, a pretexto de las condiciones anormales porque atraviesa el país, retiraron sus representantes y obligaron a los tenedores de pólizas, en casos de siniestro, a ocurrir a sus oficinas en el extranjero, a efecto de pagarles a un tipo de cambio inferior al de nuestro mercado.

IMPORTE DEL SEGURO PRACTICADO.—El importe total de las operaciones de seguros realizadas por las compañías que han funcionado en el país, está distribuido en la forma siguiente:

Compañías de Seguros sobre vida..	\$ 1,276,274.47
Compañías de Seguros contra incendio.....	1,671,596.86
Compañías de Seguros sobre riesgos de propiedad.....	238,248.44

ESCUELA DE COMERCIO.—La Escuela Superior de Comercio y Administración está atendida por 87 profesores y cuenta con 750 alumnos. El plan de estudios que rige dicha Escuela está inspirado en los principios modernos sobre educación.

PESAS Y MEDIDAS.—En el periodo comprendido del 1º de julio de 1919 al 30 de junio del año en curso, establecieron nuevas oficinas verificadoras de Pesas y Medidas, y quedaron instaladas las de segundo orden en las capitales de los Estados de Jalisco, Hidalgo, Puebla, Aguascalientes, Morelos, San Luis Potosí y México, y además, la Oficina Auxiliar de León, Gto.

VERIFICACION DE APARATOS ELECTRICOS.—Adquiridos los aparatos indispensables para efectuar verificaciones de los medidores eléctricos en los lugares de su instalación, comenzaron los trabajos en el Distrito Federal, en julio de 1919, y se han organizado en el presente año servicios análogos en varios Estados.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.—El Departamento del Trabajo, que fué instituido para llenar una de las más apremiantes necesidades de la época presente, ha estado interviniendo en los frecuentes conflictos que se suscitan entre los patrones y los trabajadores. La actuación del Departamento ha sido de índole moral, en virtud de que aún no puede regirse por preceptos legales, dada la falta de reglamentación del artículo 123 constitucional, y en la mayoría de los casos se ha procurado no apartarse de la norma de la justicia, consiguiéndose, por este medio, una fraternal inteligencia entre los elementos desavenidos. Así se ha solucionado la mayor parte de las huelgas que en los últimos meses se registraron en el país, revistiendo algunas excepcionales proporciones.

ACCIDENTES DE TRABAJO.—El Departamento ha logrado sin presión alguna, no obstante la falta de reglamentación del citado precepto constitucional, que se haga justicia a los obreros y que los patrones compensen equitativamente a los damnificados por accidentes del trabajo.

DEPARTAMENTO UNIVERSARIO Y DE BELLAS ARTES.

La Universidad Nacional ha sido reorganizada y sus funciones se han ampliado, haciendo depender de ella todas las escuelas que estaban regidas por el Gobierno del Distrito.

FEDERALIZACION DE LA ENSEÑANZA.—Se ha terminado ya el estudio para el proyecto de la federalización de la enseñanza, y solo se espera el momento oportuno para presentarlo a las Cámaras.

CRUZADA DEL ALFABETO.—Se ha organizado bajo los auspicios de la Universidad, un Cuerpo de Profesores Honorarios de ambos sexos, con título oficial para enseñar a leer y escribir en todo el Territorio de la República. El número de estos profesores asciende, a la fecha, a 1,303.

PLEBISCITO.—La dirección de las distintas Facultades se encuentra en la actualidad, en manos de profesores entusiastas y competentes, que en casi todos los casos, han sido designados por elección libre, no solo de los profesores y alumnos, sino también de los especialistas que en cada Facultad han sido consultados. El sistema de oposiciones será próximamente obligatorio en todas las escuelas que dependen de la Universidad.

FACULTAD MEDICA.—La Escuela Nacional de Medicina está siendo reorganizada y acaba de promulgarse el Decreto relativo a oposiciones para llenar las plazas de catedráticos.

CIENCIAS QUIMICAS.—La Facultad de Ciencias Químicas ha sido dotada de elementos hasta donde ha sido posible a la Universidad, y se prepara para el próximo curso la instalación de varias industrias que se consideran de las más importantes.

ESCUELA DE ARTE TEATRAL.—Fueron reducidas en una sola institución la Escuela de Arte Teatral y el Conservatorio Nacional de Música. La Orquesta Sinfónica, que depende del mismo Conservatorio, está dando una serie de conciertos quincenales, en los que se toca música clásica. Próximamente saldrán para Europa, pensionados por la Universidad, dos pianistas mexicanos.

BELLAS ARTES.—La Escuela Nacional de Bellas Artes ha sido reorganizada igualmente. A iniciativa de su actual Director, se ha abierto una Academia al aire libre, siendo considerable el número de alumnos inscritos.

ESCUELA PREPARATORIA.—Con motivo de la consolidación de las Facultades de enseñanza en la persona del Rector, y mientras se organiza la Secretaría de Instrucción Pública, va a ser posible la fusión de la Escuela Preparatoria oficial con la Preparatoria libre, que trabaja al amparo de la Universidad. Esta fusión no se ha consumado desde luego para no perjudicar a los alumnos en sus cursos no terminados, pero se espera lograrlo antes de que se abran los nuevos cursos.

MONUMENTOS ARTISTICOS.—La Inspección General de Monumentos Artísticos ha continuado sus tareas. Entre las obras más importantes se cuentan las obras de reparaciones del Convento de San Agustín Acolmán, joya de arte plateresco en México, y la reparación del ex-Convento de Churubusco, en el cual está para terminarse la instalación del Museo Histórico del 47.

BIBLIOTECAS POPULARES.—Se han adquirido libros por valor de \$ 15,000.00 para organizar bibliotecas populares en las ciudades, abriendo una como modelo en la ciudad de México, para extenderlas después por todo el país.

APROVISIONAMIENTOS GENERALES.

MONTO Y FORMA DE ABASTECIMIENTO.—Perfeccionándose cada día la organización del Departamento de Aprovechamientos Generales y regularizándose el sistema de pedidos, ha proporcionado a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos mercancías por valor de... \$ 1,643,728.33. A causa del todavía imperfecto funcionamiento del Ramo, las oficinas mencionadas han hecho com-

pras directamente por cantidades que equivalen al treinta por ciento del total expresado. No obstante, dichas compras directas se van restringiendo de manera paulatina, y es dable asegurar que a pesar de los obstáculos, el abastecimiento se hará pronto de manera completa en todas las dependencias del Ejecutivo, con las solas excepciones que señala la Ley Orgánica.

COMPRAS.—Continúa empleándose en las compras el sistema de concursos, y para lograr la mayor eficiencia en esas funciones, se designó un representante de la Contraloría, encargándolo especialmente de la fiscalización de las transacciones comerciales, investigación de precios y calidad de mercancías, para hacer presente cualquiera irregularidad que se observe, obteniéndose así una economía en los precios de los artículos de 30 por ciento a 40 por ciento.

ALMACENES.—Actualmente se cuenta con mercancías por valor de \$ 2,033,661.79 distribuidos en los Almacenes de esta Capital, Veracruz y Mazatlán. Es probable que se establezcan otros Almacenes en los litorales del Golfo y del Pacífico, así como en algunos puntos de la frontera Norte.

TALLERES.—Los Talleres Gráficos, Mecánicos, de Carpintería, de Albanilería y la Fábrica de Cartón, han sufrido una nueva reorganización, y deseando perfeccionar los servicios, la maquinaria antigua va a permutarse por una que sea de verdadera utilidad práctica.

TRABAJOS EDITORIALES.—Los Talleres Gráficos, además de proveer de artículos de escritorio, elaborados en ellos mismos, a las oficinas del Ejecutivo, editaron 63 boletines, 7 obras científicas y 32 folletos. A pesar de las dificultades que se han registrado para la adquisición de papel, los trabajos de los talleres continúan con toda actividad.

FABRICA DE CARTON.—La materia prima para la fabricación de cartón, se obtiene del papel de desperdicio de las oficinas públicas, y la producción en el año que abarca este Informe, fué de 57,920 kilos.

ECONOMIAS.—La reducción del personal del Departamento se ha realizado hasta donde lo consienten las exigencias de las labores, habiéndose obtenido importantes economías por concepto de sueldos y por partidas del Presupuesto, a las cuales se han hecho los menores cargos.

ESTADISTICA.—La estadística ha empezado a formarse con los mejores resultados.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha veintiuno del actual el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Angela Campero de Chávez Montiel, vecina de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" y "La Información" de esta capital.

Pachuca, 27 de septiembre de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1920.—Recibido, octubre 1º de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

A V I S O .

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado señor Vicente Arenas, vecino que fué de Soyatla de esta jurisdicción, para que comparezcan

en este Juzgado a deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará por tres veces consecutivas.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, septiembre 14 de 1920.—El Secretario, *Espinosa N.* 3-

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1920.—Recibido, octubre 2 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

A V I S O .

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, convoca a las personas que se consideren con derecho a bienes de la intestada señora Juana Arenas viuda de Vecina que fué del pueblo de Soyatla de esta jurisdicción para que se presenten a deducir el que les asista dentro de treinta días después de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y en "La Tribuna" que se edita en ciudad de Pachuca.

Zacualtipán, septiembre 24 de 1920.—El Secretario, *Espinosa N.* 3-

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1920.—Recibido, octubre 2 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de fecha veintitrés del actual el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Mercedes Hernández de Aguilera, vecina esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y "El Observador" de esta capital.

Pachuca, 29 de septiembre de 1920.—El C. Secretario, *Lic. Enrique C. Morales.* 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 2 de 1920.—Recibido, octubre 2 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio sumario por pago de honorarios, llevado por el señor licenciado Eduardo Melo y Andrade, contra Albacea de la sucesión intestamentaria de don Gregorio Marroquín, se ha mandado anunciar la venta del predio rústico "TECOMALMAN," en segunda almoneda, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, siete en siete días, en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" de Pachuca, y lugares de ley; sirviendo base la cantidad de DIEZ MIL PESOS oro nacional, con deducción de un diez por ciento, y señalándose para el remate que tendrá verificativo en este Juzgado, las cuatro de la tarde del séptimo día útil después de la tercera publicación oficial; bajo el concepto de que dicho predio se encuentre ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito con los linderos siguientes: al Norte, en 1801 metros, lindando con propiedad de don Macario Marroquín; al Oriente, en 1775 metros, con terrenos de don Teófilo Perea, y los del barrio de Hlapac; al Sur, con las colindancias inmediatas anteriores, en una extensión de 1720 metros, y al Poniente en 2125 metros, con propiedad de don Santos Marroquín.

Lo que se hace saber al público en demanda de postor. Tulancingo, octubre 4 de 1920.—*Elías E. Tapia*, Srio. 3-

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 4 de 1920.—Recibido, octubre 5 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.**

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito de Metztlán, se cita a los acreedores de la intestamentaria de don Marcial Cortés, para que concurran al inventario y avalúo de los bienes, que se practicará en el Juzgado Conciliador de Metzquitlán, a las nueve de la mañana del décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztlán, septiembre veintinueve de mil novecientos veinte.—Asistencia, Genaro C. Piña.—Asistencia, Salvador L. Morales. 3—1

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1920.—Recibido, octubre 4 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de fecha treinta de septiembre último el señor Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoquen a los acreedores de la sucesión del señor Gervasio Rubio, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" y "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, octubre 1º de 1920.—El C. Secretario, Lic. Enrique C. Morales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1920.—Recibido, octubre 5 de 1920.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Carlos Rodríguez Casas, vecino que fué de Singuilucan, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, septiembre 2 de 1920.—José Guerrero, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Margarita Barrón, vecina que fué del pueblo de Tecozautla de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, agosto 6 de 1920.—Arturo Suárez, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor don Alberto Laud, para que con los comprobantes de sus créditos, asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad y "El Laborista," de la de México.

Pachuca, junio 23 de 1920.—Lic. Enrique C. Morales, Srio. 3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPÁN.**

EDICTO.

El ciudadano licenciado Juan Cárdenas, Juez de Primera Instancia del Distrito, con esta fecha dió por radicado el juicio intestamentario de la señora Leovigilda Ibarra, vecina de esta ciudad, que falleció en la casa número 249 de la novena calle de La Luna de la ciudad de México, D. F., mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," así como en la puerta de este Juzgado y en los lugares acostumbrados de la ciudad de México, D. F., se convoque a los que se crean con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación.

Zimapán, Hgo., agosto 14 de 1920.—J. M. Vargas, Srio. 3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1920.—Recibido, septiembre 29 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**

EDICTO.

Por el presente se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Cipriano Cadena, vecino que fué de este Municipio, para que lo deduzcan dentro del término legal, a contar de la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, septiembre veintidós de mil novecientos veinte.—R. Camarillo C, Srio. 3—

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1920.—Recibido, septiembre 29 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado señor José Vega, vecino que fué de esta población, para que comparezcan a deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber para constancia.

Zacualtípán, septiembre 3 de 1920.—El Secretario, E. Espinosa N. 3—

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor José Severiano, vecino que fué de Tepepa, Municipio de Acaxochitlán de este Distrito, para que se presenten a deducir el que tengan dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, septiembre 6 de 1920.—José Guerrero, Srio. 3—

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN

AVISO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la señora Guadalupe Arenas, vecina que fué del pueblo de Soyatla de esta jurisdicción, para que comparezcan a deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, septiembre 8 de 1920.—El Secretario, T. Espinosa N. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Angel Villanueva, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, quince de septiembre de mil novecientos veinte.—José Guerrero, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Macario Trejo, vecino que fué de la Ranchería de "El Salto," de la Municipalidad de Tezozautla, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días, contados desde el siguiente hábil al de la tercera y última publicación del presente, que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, septiembre 15 de 1920.—Arturo Suárez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Simón Soto, vecino que fué de la Ranchería de Ojo de Agua del Municipio de Huasca, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas.

Atotonilco el Grande, septiembre 17 de 1920.—Andrés López, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de la que fué Anselma Moctezuma, vecina de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días después de la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, 20 de septiembre de 1920.—R. Camarillo C., Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1920.—Recibido, septiembre 23 de 1920.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 18 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que la señora Concepción R. de Corral, con domicilio en la 2ª calle de Mina número 18, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, presentó a nombre propio para que se le concedan 32, hectáreas que formarán el fundo que se llamará "MEXICO," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Chihuahua; al E., Chihuahua y Zeus; al S. y W. terreno libre.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. del fundo Chihuahua y de aquí sobre el lado Poniente de Zeus, se medirán al S. 500 metros; luego normalmente al Poniente se medirán 400 metros; en seguida normalmente al Norte se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Sur de Chihuahua; después, sobre ese lado, se medirá la distancia necesaria al Oriente, hasta llegar al lado Poniente de Chihuahua; después se recorrerán los lados Poniente de Chihuahua y Sur del mismo, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1961.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 336, por valor de \$320.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta misma fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, septiembre 27 de 1920.—El Agente de Minería, Fco Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1920.—Recibido, octubre 4 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 18 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad 2ª de Mina número 18, presentó a nombre propio para que se le concedan 26 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "TOLUCA," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Guerrero; al E. y S., terreno libre y al W. Zeus.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. de Guerrero y sobre el lado Oriente de Zeus se medirá al Sur una distancia de 500 metros; de aquí, normalmente al Oriente se medirán 400 metros; luego normalmente al Norte se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Sur de Guerrero; de aquí se medirá al Poniente sobre ese lado sur, hasta llegar al lado Oriente de Guerrero; de aquí se seguirá al Sur, sobre los lados Oriente y Sur de esa Cuadra, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1962.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 337, por valor de \$260.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, de profesión ingeniero, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, septiembre 27 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1920.—Recibido, octubre 4 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 27 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Alfredo Islas, de nacionalidad mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, avenida Juárez número 26, presentó a nombre propio para que se le concedan treinta hectáreas, que formarán el fundo que se llamará "FRATERNIDAD," ubicado en el Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N. y al E., terreno libre; al S., Montecristo y El Favor; al W., El Favor y Los Ciclopes.

La medida se practicará de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera SE. del fundo Los Ciclopes, se medirán sobre su lado Oriente 500 metros; de este punto y normalmente se medirán hacia el Oriente 600 metros; de este lugar y normalmente al lado anterior, se medirá la distancia necesaria para llegar al lado Norte del fundo Montecristo, y de este punto se continuará por los lados Norte de Montecristo y Este y Norte de El Favor, para llegar al punto de partida y cerrar el polígono.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1966.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 341, por valor de \$300.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 6 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1920.—Recibido, octubre 7 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 29 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Felipe de J. Rubio, de nacionalidad mexicano, mayor de edad, con domicilio en la calle de Tabaqueros número 54 del Mineral del Monte, Hgo., presentó a nombre propio para que se le concedan 25 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "EL RUBI," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el N. y W., terreno libre; al S. Nueva Australia, y por el E., Arras, Ampliación de La Fé y Fochette.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NW. del fundo denominado Fochette, se medirán 100 metros sobre su línea Poniente, con rumbo 24°25' SW., para fijar un punto que será el de partida de las pertenencias, que se denuncian; de aquí se medirán 300 metros en dirección 65°35' NW., para señalar la mojonera NW.; después se medirá en dirección 24°25' SW., la cantidad que fuere necesaria para llegar a la línea Norte de las Pertenencias de Nueva Australia; de este punto y sobre la misma línea de Nueva Australia, se medirá la distancia que los separa de la mojonera NE. de este último fundo; de aquí se medirá la distancia a la mojonera NW. de Arras, situada sobre la línea Sur de Ampliación de La Fé; en seguida se medirá la distancia que hay de este punto a la mojonera SW. de Ampliación de La Fé; a continuación la línea de 100 metros en dirección 24°25' NE., para llegar a la mojonera SE. de Fochette; después se medirá la línea Sur de Fochette

de 400 metros en dirección 65°35' NW., hasta llegar a la mojonera SW., y por último, se medirán 400 metros sobre la línea Poniente de Fochette, para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1967.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 342, por valor de \$250.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en la 8ª de Guerrero número 118, de esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 5 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1920.—Recibido, octubre 7 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 29 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Felipe de J. Rubio, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Real del Monte, calle de Tabaqueros número 54, presentó a nombre propio para que se le concedan 68 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "EL DIAMANTE," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el N., E. y S. terreno libre; por el SW. Demasías de Venus y por el W. Marte y El Título.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NE. de El Título y siguiendo al Sur la línea Oriente de dicho fundo se medirán 100 metros con rumbo 24°25' SW., para fijar el punto correspondiente a la mojonera NW. de las pertenencias que se denuncian; de este punto se medirán 100 metros en dirección 65°35' SE., para señalar la mojonera NE.; en seguida se medirán 700 metros en dirección 24°25' SW., para fijar la mojonera SE.; después se medirán 900 metros en dirección 65°35' NW., para llegar a la mojonera SE. del fundo Marte, que será al mismo tiempo la SW. de El Diamante; a continuación se seguirá hacia el Norte la línea Oriente de Marte, hasta llegar a su mojonera NE.; en seguida se medirán 100 metros con rumbo 65°35' NW., para llegar a la mojonera SE. de El Título, y por último se medirán 500 metros, en dirección 24°25' NE., sobre la línea Oriente de El Título, para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1968.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 343, por valor de \$680.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero número 119, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 5 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1920.—Recibido, octubre 7 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 30 de agosto de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "EL CUIDADO," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: La Rica, La Nueva Rica, Pertenencias sobre la Vizcaína, Demasías entre Pertenencias sobre La Vizcaína y La Rica; Don George al E. y Demasías de Don George.

El fundo se compone de tres fracciones como sigue: Para la primera fracción se tomará como punto de partida el punto donde se unen los linderos de La Rica y La Nueva Rica, y se localiza entre los fundos La Rica, al Norte, La

Nueva Rica al Poniente; Pertenencias sobre La Vizcaína al Sur, y Demasías entre La Rica y Pertenencias sobre La Vizcaína al Oriente. Para la segunda fracción se tomará como punto de partida la intersección de los fundos La Rica y Don George, y se localiza entre los fundos La Rica al Poniente, Don George al Este y Pertenencias sobre La Vizcaína al Sur. Para la tercera fracción será el punto de partida la intersección de los linderos de los fundos Don George y Pertenencias sobre La Vizcaína, y se localizará entre los fundos Don George al Norte, Demasías de Don George al Oriente y Pertenencias sobre La Vizcaína al Sur.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1950.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 327, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de Allende, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 6 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 30 de agosto de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, mayor de edad, con domicilio en la avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "ATENCION," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Barron, Jauja, Demasías de Jauja, y Demasías entre Barron y Jauja.

Para la medida se tomará como punto de partida el punto de intersección de los fundos Barron y Demasías de Jauja, y dicho terreno quedará totalmente entre los siguientes fundos: al Norte, Barron; al Oriente, Demasías de Jauja; al Sur, Jauja, y al Poniente, Demasías entre Barron y Jauja.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1951.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 328, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de Allende, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 6 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 30 de agosto de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, mayor de edad, con domicilio en la avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "PREVISION," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Almaraz, Lozano y Ampliación de Copérnico.

Para la medición se partirá del punto de intersección de los fundos Lozano y Almaraz, quedando comprendido totalmente el fundo entre los siguientes: al Norte, Lozano; al Poniente y Sur, Alvarez, y al Oriente, Ampliación de Copérnico.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1952.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 329, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, calle de Allende, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 6 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de septiembre de 1920, se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "PRUDENCIA," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: San Sabás, Purísima Concepción, Valeriana y La Rica.

El fundo de que se trata consta de dos fracciones que son como sigue: La primera fracción queda totalmente comprendida entre los fundos: al Norte, Purísima Concepción; al Oriente, Valeriana, y al Sur, La Rica. La segunda fracción queda totalmente comprendida entre los fundos: al Norte, Purísima Concepción; al Oriente, Valeriana, y al Sur, La Rica. El perito elegirá los puntos de partida que crea convenientes para cada fracción.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1953.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 330, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, calle de Allende, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 6 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 30 de agosto de 1920 se admitió la solicitud que el señor Ariosto Cervantes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Plazuela 5 de Mayo número 12, presentó a nombre propio para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "MARIA LUISA," ubicado en panino del Fuego, Municipalidad y Distrito de Zimapan, Estado Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: al Norte-Poniente, La Candelaria de Zimapan, y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida, una cata aterrada sin nombre conocido, y la localización se hará como sigue: De dicho punto se medirán con rumbos astronómicos 20 metros al S. 43°15' W., y luego formando ángulos rectos sucesivos 20 metros a N. 46°45' W., 200 a N. 43°15' E.; 150 a S. 46°45' E.; 200 a S. 43°15' W., y para cerrar el rectángulo 130 a N. 46°45' W.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1296.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36,313, por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ramón Moreno, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle Benavides número 6, quien aceptó su nombramiento el 7 de septiembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 7 de septiembre de 1920.—El Agente de Minería lo Suplente, *Sóstenes Valdés*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1920.—Recibido, septiembre 28 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 9 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor José P. Fuertes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F., calle Capuchinas número 33, presentó a nombre propio para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "PROTECTORA," ubicado en cerro La Esperanza, Rancho La Reforma, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de cobre, plata, plomo y oro. Las colindancias son: El fundo La Independencia, y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida la bocamina de San Joaquín, situada sobre el lindero W. del fundo La Independencia, y la localización se hará como sigue: Del punto de partida se medirán espáñados a La Independencia, 20 metros hacia el N. y 280 metros hacia el S., y de los extremos de esta línea y a escuadra con ella 100 metros de cabecera hacia el W.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1297.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36,314, por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Pablo Fuentes, de profesión ingeniero, con domicilio en México, D. F., avenida Uruguay número 73, quien aceptó su nombramiento el 14 de septiembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 18 de septiembre de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 29 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 13 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Alfredo Islas, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Avenida Juárez número 26, presentó en su propio nombre para que se le concedan aproximadamente 24 pertenencias que formarán el fundo que se llamará LOS CICLOPES, ubicado en el Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N. y E., terreno libre; al S. El Favor y al W., El Granate.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera número 2 del fundo El Favor y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado se seguirán los límites del referido fundo hasta llegar a su mojonera 4 y de allí se medirán 300 metros sobre su línea 4-5; de este lugar y normalmente a la dirección 4-5 se medirán 600 metros; de este lugar y normalmente a la línea medida antes, se medirá lo necesario para llegar al fundo El Granate, continuando después por los límites de este último fundo, para cerrar en el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1959.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 334, por valor de \$ 240.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 14 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1920.—Recibido, septiembre 17 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 4 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Juan Clark Pickering, de nacionalidad americano, con domicilio en la ciudad de México, Avenida Juárez número 83, presentó en su propio nombre para que se le concedan aproximadamente 31 pertenencias para formar el fundo que se llamará GUERRERO, ubicado en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., San Bernardo y La Británica al E. y S., terreno libre y al W. Zeus.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SW. de San Bernardo, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado se seguirá la medición hacia el E. sobre los lados S. de San Bernardo y La Británica, hasta llegar a la mojonera SE. de esta última cuadra; de aquí normalmente al S. se medirán 200 metros; luego normalmente al W. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado E. de Zeus; de este punto se trazarán dos líneas: una al N., sobre el lado E. de Zeus, hasta llegar al punto de partida, y otra al S. sobre el mismo lado E. de Zeus, y de una longitud de 300 metros; de aquí normalmente al E. se medirán 200 metros y por último de aquí normalmente al N. se medirá la distancia necesaria hasta llegar a encontrar la línea paralela al lado S. de San Bernardo y La Británica.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1955.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 332 por valor de \$ 310.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 4 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Juan Clark Pickering, de nacionalidad americano, con domicilio en la ciudad de México, Avenida Juárez número 83, presentó en su propio nombre para que se le concedan 50 pertenencias que formarán el fundo que se llamará CHIHUAHUA, ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., El Marne; al E., Zeus; al S. terreno libre y al W., terreno libre y La Juanita.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SE. de El Marne y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se recorrerá el lado S. de la cuadra de El Marne, al W., hasta llegar al lado E. de La Juanita; después, normalmente al S., se medirán 300 metros hasta llegar a la mojonera SE. de La Juanita; de aquí, normalmente al E. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado W. de Zeus; de aquí se trazarán dos líneas: una al N. hasta llegar al punto de partida y sobre el lado W. de Zeus y otra al S. sobre el mismo lado, con longitud de 500 metros; de aquí normalmente al W. se medirán 200 metros; luego normalmente al N. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado S., paralelo al Sur de El Marne.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1954.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 331, por valor de \$ 500.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 14 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 4 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñaloza y Genaro Muñoz, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 1ª calle de Galeana número 44 y 6ª de Guerrero número 70, presentaron en su propio nombre para que se les concedan 16 pertenencias que formarán el fundo que se llamará EL CUERVO, ubicado en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al E., Bezzanzoni y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida el centro de la boca de un socavón que se encuentra en terrenos de San Sebastián Capulines, en el lugar conocido por "El Salto del Cuervo," barranca del mismo nombre, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirá la distancia necesaria para tocar el lado W. del fundo Bezzanzoni; de ahí, sobre la misma línea, al N. se medirán 30 metros; de ahí, al W. 800 metros; de ahí, al S. 200 metros; de ahí, al E. 800 metros y de ahí al N. sobre la misma línea del fundo, se medirán 170 metros, para cerrar un rectángulo de 800 por 200 metros que forman las 16 pertenencias solicitadas.

El perito sujetará los rumbos al meridiano astronómico. Las líneas indicadas formarán ángulo recto con la línea W. del fundo colindante.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1956.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 333, por valor de \$160.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castanedo, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de Manuel F. Soto número 104, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 14 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1920.—Recibido, septiembre 20 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 8 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Manuel Chávez Montiel, en nombre del señor Eduardo Lobatón, de nacionalidad mexicano, con domicilio en la ciudad de México, 1ª calle de Colón número 12, presentó para que se haga la rectificación del fundo LA ENCANTADA, de 24 hectáreas, 98 áreas, 11.50 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Ampliación de El Carmen, Segunda Natividad y Las Américas; al E., Las Américas y La Segunda Lucha; al S. los fundos en tramitación El Refugio y Papantón y al W. Anáhuac y Segunda Natividad.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE. de Anáhuac y la rectificación se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y con 8° SW. se medirán 50 metros; de aquí con 82° SE. se medirán 1000 metros; de aquí con 8° NE. 120 metros hasta llegar a la cabecera SE. del fundo Las Américas; de aquí 55 metros con 47°53' SW.; de aquí 30 metros con 42°07' NW.; de aquí 175 metros con 52°30' NW.; de aquí 153 metros con 47°53' NE.; de aquí 738 metros con 82° NW., hasta llegar al fundo Segunda Natividad; de aquí 250 metros con 8° SW. y de aquí 150 metros con 82° NW. al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1957.

No se constituyó depósito por el valor de las estampillas del título, por tratarse de rectificación de fundo titulado.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña, de profesión ingeniero topógrafo, con domicilio en esta ciudad, 4ª calle de Matamoros número 49, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 15 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1920.—Recibido, septiembre 20 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 8 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Manuel Chávez Montiel, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta ciudad, calle de Rosales número 2 presentó en su propio nombre y en el del señor José Montes, para que se haga la rectificación del fundo de 12 pertenencias denominado SEGUNDA NATIVIDAD, ubicado en el Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, en el que se explotan minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Ampliación del Carmen; al E., el mismo fundo y La Encantada; al S., Anáhuac y La Encantada; y al W. Ampliación de El Carmen, Velasco Túnel de Noche Buena.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE del fundo Anáhuac y la rectificación se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirá 150 metros con 82° SE.; de aquí 250 metros con 8° NE se llegará a la mojonera NW. del fundo minero La Encantada; de aquí 150 metros con 8° NE.; de aquí 300 metros con 82° NW.; de aquí 200 metros con 8° SW.; se llegará a la mojonera NE de Túnel de Noche Buena de aquí 20 metros con 8° SW., y de aquí 150 metros con 82° SE., al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1958.

No se hizo depósito por el valor de las estampillas de título, por tratarse de rectificación de un fundo titulado.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña, de profesión ingeniero topógrafo, con domicilio en esta ciudad, 4ª calle de Matamoros número 49, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 15 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1920.—Recibido, septiembre 20 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 13 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor José Chapa, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Matamoros número 22 presentó en su propio nombre para que se le concedan dieciséis pertenencias que formarán el fundo que se llamará NUEVO LEON, ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., El Ancla y Ampliación de Nellia; al E. Oriente y Transversal; al S., El Cinco de Febrero y La Flor de La Vizcaina y Juárez; al W. Pertenencias sobre La Gran Compañía, Veta Grande Pachuca y La Niveleta.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Ampliación de Nellia y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se recorrerán los lados S. del mencionado fundo y de El Ancla, hasta llegar a la mojonera SW. de este último; de aquí, sobre el lado E. de La Niveleta hasta la mojonera NW. de Veta Grande Pachuca; se recorrerán los lados N., E. y parte del S. de este fundo hasta tocar el lado E. de Pertenencias

sobre La Gran Compañía; de aquí, sobre este lado, hasta tocar el lindero N. de Juárez; se recorrerán los lados N. de este fundo y de El Cinco de Febrero y La Flor de La Vizcaina, hasta tocar la mojonera SW. de Oriente y Transversal, y por último, de este punto hasta tocar el de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1960.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 335, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 14 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1920.—Recibido, septiembre 21 de 1920.

DIVERSOS

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia y como bienes mostrencos se encuentran una burra prieta como de siete años; otra también prieta como de ocho años; otra prieta como de diez años y una tordilla como de seis años; la primera tiene la oreja izquierda despuntada y la derecha abierta de la punta y todas herradas con los fierros que constan en el expediente respectivo y, valuadas por peritos en doce pesos cada una.

Se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 2 de octubre de 1920.—El Presidente Municipal, Antonio Trejo.—Leopoldo G. Manríquez, Srio. 8—10—24—8

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, octubre 2 de 1920.—Recibido, octubre 4 de 1920.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia y en calidad de bien mostrenco, se encuentra una mula parda, de 14 años de edad, con fierro que consta en expediente, valorizada en \$ 20.00.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Arenal, a 24 de julio de 1920.—E. P. M., Pedro Medina.—J. Trinidad Pagola, Srio. 8—10—24—8

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 30 de 1920.—Recibido, agosto 3 de 1920.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostrencos, un burro tordillo de tres años; un burro pardo de tres años; otro burro pardo como de doce años y un burro prieto orejano de dos años, valuados por peritos en quince, doce, diez y doce pesos respectivamente. Los fierros de los primeros constan en el expediente respectivo.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 3 de agosto de 1920.—El Presidente Municipal, Antonio Trejo.—Leopoldo G. Manríquez, Srio. 24—16—8—24

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, agosto 3 de 1920.—Recibido, agosto 19 de 1920.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se halla un potro colorado saíno, como de tres años de edad, marcado en la pierna izquierda con el fierro quemador que obra en el expediente respectivo, valorizado por peritos en la suma de \$ 20.00.

Se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tlaxcoapan, 6 de agosto de 1920.—El Presidente Municipal, Luis Tovar.—Manuel Valadez, Srio. 24—16—8—24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 9 de 1920.—Recibido, agosto 17 de 1920.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia y como bienes mostrencos, se encuentran una burra prieta como de siete años; otra también prieta como de ocho años; otra prieta como de diez años y una tordilla como de seis años, la primera tiene despuntada la oreja izquierda y la derecha abierta de la punta, y todas ellas herradas con los fierros que constan en el expediente respectivo.

Se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 11 de agosto de 1920.—El Presidente Municipal, Antonio Trejo. 24—16—8—24

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, agosto 12 de 1920.—Recibido, agosto 19 de 1920.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostrencos, un burro tordillo de tres años; un burro pardo de tres años; otro burro pardo como de doce años y un burro prieto orejano de dos años, valuados por peritos en quince, doce, diez y doce pesos respectivamente.

Los fierros de los primeros constan en el expediente respectivo.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 19 de agosto de 1920.—El Presidente Municipal, Antonio Trejo.—Leopoldo G. Manríquez, Srio. 24—16—8—24

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, agosto 19 de 1920.—Recibido, agosto 23 de 1920.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostrencos, un burro tordillo de tres años; un burro pardo de tres años; otro burro pardo como de doce años y un burro prieto orejano de dos años, valuados por peritos en quince, doce, diez y doce pesos respectivamente.

Los fierros de los primeros constan en el expediente respectivo.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 6 de septiembre de 1920.—El Presidente Municipal, Antonio Trejo.—Leopoldo G. Manríquez, Srio. 16—8—10—16

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1920.—Recibido, septiembre 9 de 1920.